

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso	Solicitud Aprehensión y Entrega de Bien dado en garantía
Demandante	Moviaval S.A.S.
Demandado	Jorge Alexander Molina Castillo
Radicado	05001 40 03 028 2021 01293 00
Providencia	Inadmite demanda

La SOLICITUD de Aprehensión y Entrega de Bien dado en Garantía, instaurada por MOVIAVAL S.A.S. en contra de JORGE ALEXANDER MOLINA CASTILLO, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1. El poder aportado parecer ser conferido mediante mensaje de datos, sin embargo, la impresión del correo electrónico está incompleta. No es posible identificar la dirección email del remitente, el destinatario, la fecha y hora en que fue enviado ni el asunto del mensaje.

Para que un mensaje de datos pueda valorarse como tal debe aportarse en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.).

Por otra parte, en el poder se faculta para iniciar proceso de garantía mobiliaria contra múltiples clientes, como si se tratara de un poder general, lo que significa que le mismo poder puede ser utilizado para presentar muchas demandas más.

En el poder se debe determinar claramente el asunto que se pretende debatir de modo tal que no pueda confundirse con otro, como lo dispone el artículo 74 del Código General del Proceso.

2. Aportará el Formulario Registral de Ejecución inscrito el 10 de septiembre de 2021.
3. Acreditará la ejecución del aval sobre la obligación adquirida por el señor JORGE ALEXANDER MOLINA CASTILLO a fin de constatar que MOVIAVAL S.A.S. se subrogó en la calidad de acreedor, tal como se expresa en el hecho quinto.
4. Aportará el historial actualizado de la motocicleta con placas PHF81F a fin de verificar la vigencia del gravamen prendario.
5. Allegará copia LEGIBLE del contrato de prenda ya que el aportado se encuentra borroso.

6. Aclarará si el parqueadero indicado en la pretensión primera es de propiedad del acreedor garantizado o en razón de qué se eligió el mismo para la entrega del bien.
7. Conforme al Art. 245 del C. G del P., afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

15.

**Firmado Por:**

**Sandra Milena Marin Gallego**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 028 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2d75d9465596337b4d2dab4e6ac36c5a6d578c9864b6bebc15267dca23271535**

Documento generado en 02/11/2021 06:16:37 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**